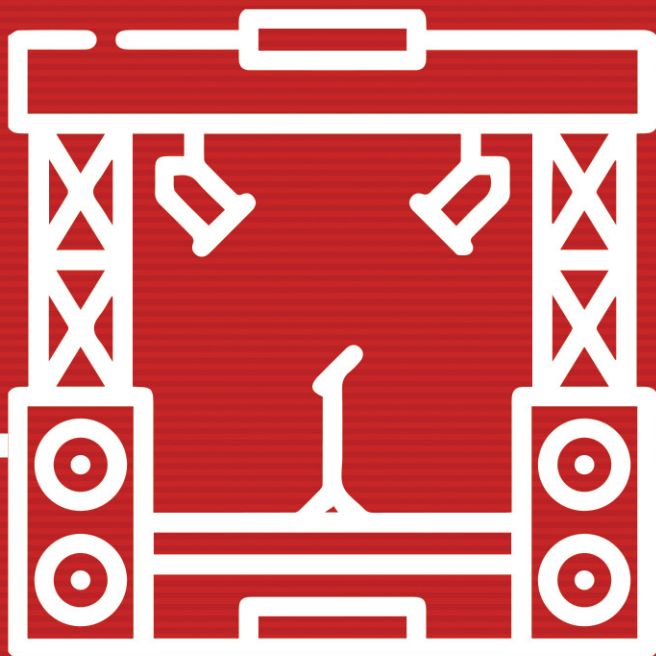


PÓLIZA

TODO RIESGO MONTAJE



MAPFRE BHD | SEGUROS

Tu aseguradora global de confianza

PÓLIZA TODO RIESGO MONTAJE

ARTÍCULO 1. Amparo Principal "A"

Este seguro cubre según se menciona en las condiciones particulares de la póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a) Errores durante el montaje.
- b) Impericia, descuido y actos mal intencionados de obreros y empleados del asegurado o de extraños.
- c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.
- d) Para efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y de forma que queden en el lugar de entrada o de salida huellas visibles del acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos, de que trata este inciso, ante la autoridad competente.
- e) Incendio, rayo, explosión.
- f) Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
- g) Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- h) Caída de aviones o parte de ellos.

l) Otros accidentes ocurridos durante el montaje, y que no pudieran ser cubiertos bajo los amparos adicionales de la Cláusula Segunda y cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

ARTÍCULO 2. Amparos Adicionales

Las siguientes coberturas solas tendrán vigor si así se hace constar en el condicionado particular, mediante aceptación expresa y el pago de la prima correspondiente. La presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos indicados adelante:

I. Los que no implican cambio de valor alguno en el amparo principal “A”.

“B” Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.

“C” Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremotos y encantamiento.

“D” Siempre que el Asegurado sea el fabricante o su representante, los daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. Pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

II. Amparos que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o las sumas aseguradas asignadas:

“E” La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños accidentales causados a bienes de terceros excluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable y que se hallan

originado en el montaje asegurado y estén directamente relacionados con el mismo.

“F” La responsabilidad civil extracontractual por lesiones corporales incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al Servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que están llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas. La Compañía pagará, en adición a los límites fijados para los amparos “E” y “F”, todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio, que se entable contra el Asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional al valor asegurado.

No se consideran terceros, a efectos del presente seguro a:

Socios del Contratante, los contratistas, subcontratistas y en general cuantas personas jurídicas o naturales figuren como parte en el proyecto asegurado.

Los encargados, empleados, obreros, asalariados de cualquier clase y aprendices de cualquier clase y aprendices al servicio del contratante o de las personas indicadas en el párrafo anterior.

“G” Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Quedan excluidos de las garantías del seguro:

a) Los daños causados a bienes ajenos al montaje puestos al cuidado, custodia o vigilancia del Contratante o de persona

(natural o jurídica) que se hallase ligada a aquél mediante cualquier clase de forma de contrato.

b) La responsabilidad contractual, entendiéndose por tal la que recaiga sobre el contratante por las estipulaciones de cualquier contrato ya sea escrito, verbal o tácito- a no ser que dicha responsabilidad hubiera recaído sin la existencia del referido contrato.

c) Las responsabilidades que tengan su origen en accidentes directa o indirectamente causados:

1. Por ascensores para personas, naves aéreas, embarcaciones u otros medios de locomoción no previstos en los apartados siguientes.

2. Por cualquier clase de vehículo no admitido a la circulación por vías públicas y cuyo uso esté limitado a los emplazamientos donde el contratante ejecuta sus trabajos, siempre que se encuentren asegurados del riesgo de responsabilidad civil por otros contratos de seguro.

3. Por cualquier riesgo de los excluidos de la garantía del seguro principal.

d) Las responsabilidades de orden criminal, aunque la compañía, si en algún caso lo estima conveniente, pueda tomar la defensa de éstas.

ARTÍCULO 3. Equipo de Montaje

1. Mediante aceptación especial y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir; grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y bodegas provisionales,

utilizados en la operación en el sitio del montaje, sean de propiedad del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor real, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay.

3. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula decimosegunda, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor de salvamento y el deducible. Daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

ARTÍCULO 4. Partes no Asegurables

a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

b) Dinero, valores, planos y documentos.

ARTÍCULO 5. Exclusiones

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

a) Dolo o culpa grave del asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.

b) Actividades u operaciones de guerra (declarada o no), hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes

por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.

c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.

d) Lucro cesante

e) Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados.

f) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

g) Sanciones impuestas al asegurado por incumplimiento de los contratos de compraventa y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o rendimiento.

h) Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

i) Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.

j) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.

El asegurado tendrá la obligación de notificar a la compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

ARTÍCULO 6. Principio y Fin de la Responsabilidad de la Compañía

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la compañía se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el lugar del montaje mencionado en la póliza, y termina cuando ocurra alguna de las siguientes condiciones:

a) Para objetos nuevos al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptado por el comprador, pero la cobertura para este período de prueba no

b) excederá cuatro (4) semanas, sea que halla habido o no interrupción.

c) Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.

2. Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la compañía, a solicitud del asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el período de prueba será necesario un convenio especial.

3. Cuando el asegurado tenga que interrumpir el montaje debido a cualquier circunstancia, estará obligado a notificarlo a la compañía. Por el tiempo de la interrupción, la compañía puede convenir con el asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

4. Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de prealmacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

ARTÍCULO 7. Pago de la Prima

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por la Compañía.

ARTÍCULO 8. Valor de Reposición, Valor Asegurado y Deducible

1. Valor de Reposición.

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte montaje y derechos de aduana si los hay.

2. Valor Asegurado.

a) Para bienes nuevos, el asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor asegurado el que sea equivalente al valor de reposición aún cuando éste exceda el precio de compraventa. De lo contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.

b) Para bienes usados, el valor asegurado debe ser el precio de la compraventa incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana, si lo hay. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse la Póliza llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

3. Deducible.

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta póliza.

ARTÍCULO 9. Inspecciones

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

ARTÍCULO 10. Procedimiento en Caso de Pérdida

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá obligación de:

- a) Comunicarlo a la compañía inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada.
- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
- c) Proporcionar todos los informes y documentos que la compañía solicite.
- d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
- e) En los casos donde se presente al asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el asegurado deberá contestar la demanda en su oportunidad legal, y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

El asegurado cumplirá, además, lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden y, si lo pidiera la compañía, el asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la compañía, el asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El no cumplimiento de este requisito dejará a la compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el asegurado

fuere de cualquier manera fraudulenta; si se apoya dicha reclamación mediante el uso de declaraciones falsas, documentos engañosos o dolosos por el asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que la compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de la ley, el asegurado y sus derecho-habientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

3. La compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

ARTÍCULO 11. Inspección del Daño

Antes de que la persona autorizada por la compañía haya inspeccionado el daño, el asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente.

El asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la compañía

ARTÍCULO 12. Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

- El costo de reparación según factura presentada por el asegurado incluyendo el costo de desmontaje, premontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la compañía en pagar el

importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que esta se encuentre.

- Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.
- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.
- El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del asegurado.
- Los gastos de desmontaje y remoción de escombros, serán pagados por la compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

ARTÍCULO 13. Indemnización por Pérdida Parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la compañía indemnizará hasta por el importe de tal acceso.
2. En caso de bienes usados, la compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción entre la suma asegurada

(precio de compraventa) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del asegurado.

La Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1ro. De esta Cláusula, siempre que exista convenio expreso y mediante pago de una prima adicional. La responsabilidad de la compañía no excederá en total del importe de la suma asegurada.

3. La responsabilidad máxima de la compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere.

Cada indemnización pagada por la compañía durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el Coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La compañía a solicitud del asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata* las primas correspondientes. Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La compañía podrá, a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

ARTÍCULO 14. Pérdida Total

1. En caso de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:

a) En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible, el valor del salvamento si lo hay y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.

b) En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán deducidos el deducible y el valor de salvamento, si lo hay.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

ARTÍCULO 15. Otros Seguros

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el asegurado deberá declararlo inmediatamente a la compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisados a la compañía, estuvieren otros seguros en otra y otras compañías sobre los mismos intereses asegurados por la presente póliza, la compañía sólo pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

ARTÍCULO 16. Subrogación de Derechos

Por el sólo hecho de la presente póliza, el asegurado cede a la compañía en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la compañía conviene expresamente en

no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del asegurado o de su contratista cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

ARTÍCULO 17. Terminación Anticipada del Contrato

Tanto la compañía como el asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta registrada con ocho (8) días de anticipación. Cuando el asegurado lo dé por terminado unilateralmente, la compañía devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro. Cuando la compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

ARTÍCULO 18. Peritaje

En caso de cualquier desacuerdo entre el asegurado y la compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno para cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia. Los peritos deberán ser ingenieros calificados. Los peritos decidirán:

- a) Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.
- b) Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.
- c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente como se estipula en las Cláusulas 12a. y 14a. de esta Póliza según el caso.
- d) Sobre el valor de los restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la compañía y del asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la compañía a resarcir después de deducir la franquicia deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

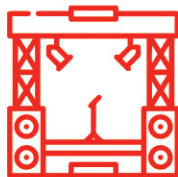
Si la compañía rehusare frente al asegurado una responsabilidad por cualquier reclamación presentada bajo la presente póliza y si tal reclamación no sea sometida a arbitraje, según las estipulaciones precedentes, dentro de doce meses a partir de la fecha de su rechazo, entonces tal reclamación se considerará como abandonada y no podrá ser recuperada bajo esta póliza.

ARTÍCULO 19. Comunicaciones

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la compañía por escrito a su domicilio.

ARTÍCULO 20. Domicilio

Se fija la ciudad de Santo Domingo, D.N. como domicilio contractual.



PÓLIZA TODO RIESGO MONTAJE

**SI
24**

SERVICIO
INTEGRAL
24 HORAS

(809) 549-7424

Santo Domingo

1(809) 200-7424

Interior sin cargos



MAPFRE BHD

SEGUROS

Tu aseguradora global de confianza

Síguenos



www.mapfrehhd.com.do